



Recurso nº 887/2017 C.A. Castilla La-Mancha 67/2017

Resolución nº 986/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de octubre de 2017

VISTO el recurso interpuesto por D. Diego Alfonso Torrico González, en representación de VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante VODAFONE o la recurrente), contra la propuesta de adjudicación del contrato del *“Servicio de comunicaciones y de telefonía fija y móvil de la Diputación Provincial de Toledo”*, (Expte. 026/2017), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Diputación de Toledo -en lo sucesivo la Diputación o el órgano de contratación- convocó licitación para la contratación de los servicios de comunicaciones y de telefonía fija y móvil, mediante anuncio publicado, entre otros medios, en el DOUE el día 13 de mayo 2017. El valor estimado del contrato se cifra en 1.482.693,22 € euros.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, -cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo de la misma. El contrato de servicios, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. Tras diversas incidencias en la licitación, el 21 de julio de 2017 la mesa de contratación acordó proponer a la Junta de Gobierno de la Diputación: la exclusión de dos de las ofertas presentadas; la clasificación de las dos ofertas finalmente admitidas y el requerimiento a la UTE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S. A.U. (en adelante, TELEFÓNICA), como licitador clasificado en primer lugar

con 82,0490 puntos, para que cumplimente los requisitos previstos. La oferta de VODAFONE obtuvo una puntuación de 71,5349 puntos. El acuerdo se publicó en el perfil de contratante el 14 de agosto.

Cuarto. El 1 de septiembre, VODAFONE presentó en el registro electrónico del Tribunal escrito de interposición de recurso especial contra el citado acuerdo de 21 de julio. Alega que la oferta de TELEFÓNICA incumple los pliegos e impide que se puedan aplicar las fórmulas de valoración establecidas; aprecia arbitrariedad en el informe de valoración emitido y .considera que la inclusión del valor “ilimitado” en los apartados II.2.C, II.2.D, y II.2.E de la oferta propuesta como adjudicataria supondría la contravención de los principios que deben imperar en todo expediente de licitación.

Quinto. El 11 de septiembre se recibió en este Tribunal el expediente administrativo y el correspondiente informe del órgano de contratación. Considera éste que el recurso se refiere a un acto de trámite (propuesta de adjudicación) no susceptible de recurso y, en caso de admisión, argumenta y propone su desestimación.

Sexto. El 12 de septiembre la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los licitadores que habían presentado oferta para que pudieran formular alegaciones; así lo ha hecho TELEFÓNICA, que solicita también la desestimación del recurso

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Este Tribunal es competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, publicado en el BOE de 2 de noviembre de 2012.

Segundo. La legitimación activa de la empresa recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP, por cuanto concurrió a la licitación y, de prosperar su recurso, podría resultar adjudicataria. Se han cumplido las prescripciones formales y de plazo establecidas en el artículo 44.

Tercero. El acto impugnado no es el de adjudicación sino la propuesta de adjudicación

formulada por la mesa de contratación. El artículo 40.2 del TRLCSP incluye entre los actos susceptibles de recurso especial en materia de contratación:

“b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos (...).

c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores (...).”

Pero la valoración de las ofertas y la propuesta de adjudicación consiguiente es un acto de trámite que no decide la adjudicación, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a la recurrente, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2, b) del TRLCSP, no es un acto decisivo que pueda ser objeto de recurso.

Por tanto, se recurre un acto de trámite no cualificado y, por ello, no susceptible de recurso especial, por lo que éste debe ser inadmitido.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. Diego Alfonso Torrico González, en representación de VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., contra la propuesta de adjudicación del contrato del “*Servicio de comunicaciones y de telefonía fija y móvil de la Diputación Provincial de Toledo*”, por referirse a un acto de trámite no cualificado.

Segundo. Levantar la suspensión del expediente de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 47.4 del TRLCSP

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.